



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 013-2022

RECORRENTE: INGENIERÍA MOSMAR, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 02 de 20 de enero de 2022, emitido por el MUNICIPIO DE BESIKO (Junta Comunal de Niba) dentro del acto de selección de contratista N°2022-5-84-02-12-CM-000307.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.023-2022/ Pleno/TACP de 14 de febrero de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones 02 de 20 de enero de 2022, proferido por la Junta Comunal de Niba (Municipio de Besiko) dentro del acto de selección de contratista N°2022-5-84-02-12-CM-000307, adjudicado a la empresa **INVERSIONES CINDY XIN, S.A.**, por el monto de B/25,505.38.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 14 de enero de 2022 a las 9:17 a.m., el Municipio de Besiko (Junta Comunal de Niba), comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "*PanamaCompra*", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-5-84-02-12-CM-000307, realizado el día 20 de enero de 2022 hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día desde las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público correspondiente para el objeto contractual "*Suministro de material para unidades de vivienda*", por un precio de referencia de veintiséis mil doscientos treinta Balboas con 00/100 (B/.26,230.00).

Que el día 20 de enero de 2022, se publicó dentro del icono "Resolución de decisión" el Cuadro de Cotizaciones 02 de 20 de enero de 2022, proferido por el Municipio de Besiko (Junta Comunal de Niba) por el cual se adjudicó el Acto Público N°2022-5-84-02-12-CM-000307 para el "*Suministro de material para unidades de vivienda*", a favor de la proponente INVERSIONES CINDY XIN, S.A., por el monto de B/.25,505.38 (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "*PanamaCompra*").

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 27 de enero de 2022, el licenciado JUAN R. MALIVERN F., abogado en ejercicio, actuando en representación de la empresa INGENIERÍA MOSMAR, S.A., presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del cuadro de cotizaciones 02 de 20 de enero de 2022, proferida por el Municipio de Besiko (Junta Comunal de Niba) por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2022-5-84-02-12-CM-000307 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 008-010 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación constituida mediante cheque de gerencia N°007741 expedido por Global Bank el 26 de enero de 2022, por la suma de dos mil seiscientos veintitrés balboas (B/.2,623.00) puesto a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones / Contraloría General de la República, monto que representa el 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación N°009-2022 reposa a folio 021 del expediente del TACP.

Que el día 27 de enero de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 023 del expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "*PanamaCompra*" dentro del Icono "Interposición de Recurso de TAdCP", publicado el 27 de enero de 2022.



Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°009-2022/TACP de 27 de enero de 2022, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado JUAN R. MALIVERN F., actuando en nombre y representación de la empresa INGENIERÍA MOSMAR, S.A., cual fue publicada el día 31 de enero de 2022 en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, Municipio de Besiko (Junta Comunal de Niba) para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 028 a 030 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdCP” con fecha de 31-01-2022).

Que el día 03 de febrero de 2022, el Municipio de Besiko (Junta Comunal de Niba) publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2022-5-84-02-12-CM-000307 (Visible de folios 034 a 035 del expediente del TACP).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 02 de 20 de enero de 2022, por medio del cual la entidad, Municipio de Besiko (Junta Comunal de Niba) adjudicó el Acto Público de marras, para el “*Suministro de material para unidades de vivienda*” a la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de Decisión”) que en lo medular detalla lo siguiente:

Cuadro de Cotizaciones 02 del 20-01-2022
Por lo cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2022-5-84-02-12-CM-000307
Nombre de Entidad: MUNICIPIO DE BESIKO
Junta Comunal de Niba

Considerando:

Que mediante carta de convocatoria publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 14 del mes de enero del año 2022 se hizo el llamado a los interesados en particular como proponentes, para el Acto Público N° 2022-5-84-02-12-CM-000307, cumplido con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 193 de 2009 y las normas reglamentarias que el día 20 de enero de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
3394-109-50823-66	GRUPO SPIEGEL, S.A.	17-01-2022 11:15 a.m.	36,480.00
1923846-1-726744-76	INVERSIONES CINDY XIN S.A	18-01-2022 03:48 p.m.	25,505.38
2315026-1-732146-42	Ingeniería MOSMAR, S.A.	19-01-2022 11:41 p.m.	26,080.61
4-769-1391-0	CRISTIN SANTOS SIRE	20-01-2022 00:59 a.m.	25,852.80

Otros Considerando

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente INVERSIONES CINDY XIN S.A. además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante, el Presidente de la Junta Comunal de Niba Celso Gallardo, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas



Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2022-5-84-02-12-CA-000107 al proponente INVERSIONES CINDY XIN S.A., por la suma de Veinticinco mil quinientos cinco Balboas con 38/100 (B/. 25,505.38).

Renglones Adjudicados

Número Renglon	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	30222501	Casas residenciales	INVERSIONES CINDY XIN S.A	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA UNIDADES DE VIVIENDA? COMARCA NGÖBE BUGLE, DISTRITO DE BESKÖ, CORREGIMIENTO DE NIBA	23,836.80	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	23,836.80
Impuestos	1,668.58
Total	25,505.38

Renglones Declarados Desertos

No existen Renglones Declarados Desertos

Otros Resuelve

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), para su

Ciferino Gallardo



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado JUAN R. MALIVERN F., actuando en representación de la empresa impugnante, formuló su recurso indicando que hay incumplimientos en la empresa que resultó adjudicataria, en temas como, aviso de operaciones, pacto de integridad y también en lo que atañe al monto ofertado según el desglose de precios y la propuesta electrónica, ya que hay una diferencia entre ambos.

Aunado a ello, realizó observaciones a la segunda propuesta, presentada por la empresa CRISTIN SANTOS SIRE (MM&H SERVICES) señalando que el monto del formulario de propuesta no coincide con la propuesta electrónica, así como también refirió deficiencias en la incapacidad legal para contratar. Todo ello, como a continuación queda plasmado.



HECHOS QUE FUNDAMENTAN NUESTRO RECURSO DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO: Que el 14 de enero de 2022, La Junta Comunal de Niba (Municipio de Besiko), publica la convocatoria para el acto No. 2022-5-84-02-12-CM-000307, relacionado con el suministro de **"SUMINISTRO DE MATERIAL PARA UNIDADES DE VIVIENDA"**, donde se establece que la fecha de presentación de propuesta será el 20 de enero de 2022 hasta las 10:00 a.m., y la apertura de propuesta sería el 20 de enero de 2022 a las 10:01 a.m., con un monto de referencia de B/. 26,230.00.

SEGUNDO: Que el 20 de enero de 2022 se recibieron las propuestas de cuatro (4) empresas, como a continuación se detallan:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
3394-105-50823-66	GRUPO SPIEGEL, S.A.	17-01-2022 11:15 a.m.	36,480.00
1923846-1-726744-76	INVERSIONES CINDY XIN S.A	18-01-2022 03:48 p.m.	25,505.38
2315026-1-792146-42	Ingeniería MOSMAR, S.A.	19-01-2022 11:41 p.m.	26,080.61
4-769-1391-0	CRISTIN SANTOS SIRE	20-01-2022 09:59 a.m.	25,852.80

TERCERO: Que el día 20 de enero de 2022, se publica en el portal de PANAMACOMPRAS el Cuadro de Cotizaciones 02 del 20-01-2022, emitida por la Junta Comunal de Niba (Municipio De Besiko), por la cual se adjudica el acto público de selección de contratista N° 2022-5-84-02-12-CM-000307, a la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A. por un monto de B/.25,505.38.

CUARTO: Que analizando la propuesta de la empresa adjudicataria con monto de propuesta de B/.25,505.38, INVERSIONES CINDY XIN, S.A., vemos que en el Aviso De Operaciones dentro de sus actividades se detallan: (4390)-Otras actividades especializadas de la construcción, (7110)-Servicios de asesoría, consultorías, diseños de proyectos, (9605)-Asesoría, consultoría técnica, representación comercial a nivel nacional e internacional, (9633)-Servicios de Administración y Alquiler de propiedades; y el requisito numeral 6 Aviso de Operaciones indica que "Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o

cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual"; lo subrayado es nuestro. Por tanto, el objeto contractual del acto en cuestión es el "SUMINISTRO DE MATERIAL PARA UNIDADES DE VIVIENDA.", es decir, el objeto contractual es suministro de bienes, siendo así la empresa INVERSIONES CINDY XIN, S.A. no cumple con el Requisito numeral 6 del Pliego de Cargos "Aviso de Operaciones". También incumple con el numeral 9 "Pacto de Integridad", ya que en la clausula CUARTA menciona un Acto Público No. 08-2021, y el acto es el 2022-5-84-02-12-CM-000307. Igualmente incumple con el numeral 2 de Otros Requisitos "Desglose de actividades firmado por el representante legal de la empresa", ya que presenta una diferencia entre el desglose de precios B/.25,505.30 y la propuesta electrónica B/.25,505.38.

Posteriormente, se debe analizar la segunda oferta de menor valor, de la empresa CRISTIN SANTOS SIRE (MM&H SERVICES) con monto de propuesta de B/. 25,852.80; analizando los documentos, el monto del formulario de propuesta por B/.26,127.80 no coincide con la propuesta electrónica 25,852.80; en la propuesta electrónica presenta un precios sin ITBMS. También presento la incapacidad legal para contratar sin mencionar el número del acto público en el que está participando y tampoco está dirigido a la Junta Comunal de Niba, es decir, la declaración carece de la información correspondiente al acto; por tanto, no cumple con este requisito.

QUINTO: Que la tercera propuesta con monto de B/. 26,080.61, es de la empresa INGENIERÍA MOSMAR, S.A., la cual cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos.

Finalizó solicitando que se revoque lo actuado por la entidad mediante el cuadro de cotizaciones 02 de 20-01-2022 y se restablezca el derecho vulnerado adjudicando a



su representado INGENIERÍA MOSMAR, S.A., ya que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos y la Ley.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

La entidad, mediante informe de conducta publicado en el portal electrónico de "panamacompra" el 03 de febrero de 2022, realizó un recuento de las actuaciones vertidas dentro del presente acto de selección de contratista y expresó sus consideraciones en el sentido que se anule el acto para realizar nuevamente la licitación y tomar los correctivos. Lo cual quedó plasmado de la siguiente manera:

SEGUNDO: Que en cuanto a las consideraciones y/o apreciaciones emitidas del impugnante, plasmadas en los hechos cuarto, debemos manifestar que esta entidad se fundamentó en lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, donde dice:

"La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original."

Sin embargo posterior a la adjudicación se pretendía solicitar estas aclaraciones, debido a que la propuesta correspondía al precio más bajo y representaba los mejores intereses para el estado.

TERCERO: Que a sus vez como entidad responsable y apegándonos al principio de igualdad de oportunidad de los proponentes descrito en el Artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, hacemos de su conocimiento que al realizar el acta de apertura se evaluaron documentos que no estaban requeridos dentro del pliego de cargos, cometiendo así un error involuntario, el cual no era con el fin de agravar a ningún proponente.

V. Solicitud Especial

En virtud de lo antes expuesto y tomando en consideración el principio de economía establecido en el Artículo 27 y velando por los mejores intereses para La Junta Comunal de Niba, y por ende para el Estado, le solicitamos al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas muy respetuosamente, que si es a su consideración anular el acto para nuevamente realizar la licitación y así tomar los correctivos necesarios para elaborar el pliego de cargos de acuerdo al procedimiento para las contrataciones menores.

Acto Público N° 2022-5-84-02-12-CM-000307.

En función de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 009-2022/TACP de 27 de enero de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, remitimos a dicho Tribunal el presente informe de conducta.

Soloy, a la fecha de su presentación.

Fundamento de Derecho:

Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la ley de contrataciones publica, ordenado por la ley 153 de 2020.

Atentamente

Nombre: Ceferino Gallardo
Cargo: Presidente de la Junta Comunal de Niba



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, no se recibió escrito alguno, lo cual se hizo constar mediante informe de



trámite fechado 8 de febrero de los corrientes, suscrito por la ~~secretaría de~~ impugnación. (Foja 038 del expediente del TACP)

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado JUAN RAMÓN MALIVERN FERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **INGENIERÍA MOSMAR, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2022-5-84-02-12-CM-000307, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del MUNICIPIO DE BESIÑO, indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿realizó la entidad contratante una adecuada valoración de la documentación aportada por la empresa que ofertó por el menor precio?. Luego de lo cual se determinará la viabilidad de continuar con el escrutinio del resto de las propuestas.**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la documentación aportada por el recurrente, consistente en:



PRUEBAS APORTADAS:

1. Aduzco todo el acto N° 2022-5-84-02-12-CM-000307.
2. Copia del Certificado de Registro Público de INGENIERIA MOSMAR, S.A. (1 pág.) ✓
3. Copia de la cedula del Representante Legal de INGENIERIA MOSMAR, S.A. (1 pág.) ✓
4. Copia del Pliego de Cargos 2022-5-84-02-12-CM-000307 (4 pág.) ✓
5. Copia del Cuadro de Cotizaciones 02 del 20-01-2022 (2 pág.) ✓

A tales pruebas documentales nos referimos como a continuación queda plasmado:

Se **ADMITEN la totalidad de las pruebas documentales**, toda vez que, se trata de piezas procesales que conforman el dossier administrativo de marras, que pueden constatarse con el expediente electrónico que reposa publicado en el portal de *panamacompra* y que necesariamente deben ser analizadas para la resolución de la presente causa, lo cual las hace conducentes y pertinentes.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento de *"Suministro de material para unidades de vivienda"*, cual dio inicio con la convocatoria para la selección del Contratista, regentado mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.26,230.00, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

...



6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, la revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo que quedó plasmado como *exposiciones vertidas*



en el informe de conducta y en las que la entidad dejó constancia de su actuación dentro del acto de selección de contratista bajo examen.

Como hemos hecho constar, se trata de un acto de selección de contratista por contratación menor, en el que corresponde iniciar el escrutinio de la propuesta que ofertó el precio más bajo (INVERSIONES CINDY XIN, S.A.) la que, tal como lo expresa el impugnante, aportó un aviso de operaciones dentro del cual no se enuncian las actividades que conforman el objeto de la contratación ("*Suministro de material para unidades de vivienda*") o que guarda relación con el mismo. Por el contrario, declara que se dedica a las siguientes actividades:

Aviso de Operación N°	Expedido a favor de
1923846-1-720744-2013-385225 TIANFU, WU Capital Invertido B/5,000.00	INVERSIONES CINDY XIN S A 1923846-1-726744 DV76

INVERSIONES CINDY XIN
Yo, TIANFU, WU, con cédula de identidad personal E-8-92043, con domicilio en Urb. San Antonio, David Chiriquí, calidad de representante legal de INVERSIONES CINDY XIN S A, con fecha de constitución 10-02-2011, esta ubicado en la provincia de CHIRIQUÍ, Distrito de SAN FELIX, Corregimiento de SAN FÉLIX, Urbanización S/N, Teléfonos 7307133, Calle PRINCIPAL PANAMERICANA, Edificio, Inversiones Cindy Xin Departamento S/N.
Declaro lo siguiente: El establecimiento denominado INVERSIONES CINDY XIN, está ubicado en la Provincia de CHIRIQUÍ, Distrito de SAN FELIX, Corregimiento de SAN FÉLIX, Calle Principal, vía Panamericana después de la estación de combustible Terpel, casa: S/N, Urbanización S/N, Inicio de operaciones: 01-08-2013
Se dedicará a las actividades de: (4390)-Otras actividades especializadas de la construcción, (7110)-Servicios de asesorías, consultorías, diseños de proyectos, (9605)-Asesoría, consultoría técnica, representación comercial a nivel nacional e internacional, (9633)-Servicios de Administración y Alquiler de propiedades.

Obsérvese que, para el presente objeto contractual, se requiere autorización, primeramente para la venta de materiales de vivienda, que ciertamente es un rubro relacionado con la construcción, no obstante, debe garantizarse que la empresa que resulte beneficiada con el acto de selección de contratista tenga los medios, estructura y organización logística legalmente constituida por las leyes estatales, para la consecución y suministro de los referidos materiales, cuales se describen de la siguiente manera:

c) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Dentro del proyecto está contemplado, (según detalles técnicos), el suministro de láminas de Zinc de 10' de largo y 42" de ancho, hasta la comunidad de Boca de Balsa específicamente en la terminal, para familias de escasos recursos económicos ya que la cubierta de sus casas está en mal estado.



Por lo anterior, consideramos que no se cumple con el requisito del pliego de cargos #6 cuyo tenor es el siguiente:

6 Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.

Lo anterior en virtud de que las actividades declaradas en el mismo no guardan relación con el objeto de la contratación. Y si nos remitimos al código de clasificación de la actividad (4390)¹ la empresa en cuestión está autorizada para lo siguiente:

4390 Otras actividades especializadas de la construcción

Esta clase incluye: actividades de construcción especializada en un aspecto en común de diferentes tipos de estructura, requiriendo habilidades especiales o equipo: construcción de cimientos, incluso instalación de cimientos; trabajos de profundidad de diques y agua; deshumidificación de edificios; excavación de pozos; levantamiento de elementos de acero no autofabricados; doblado de acero; colocación de ladrillos y piedras; cubierta de techos de edificios residenciales; levantamiento y desmantelamiento de plataformas de trabajo y andamios; sin incluir alquiler de andamios y plataformas de trabajo; levantamiento de chimeneas y hornos industriales; trabajo con requerimientos de acceso especializado con habilidades de escalamiento y equipo relacionado necesario, ejemplo:, trabajo en estructuras altas, trabajos de subsuperficie; construcción de piscinas al aire libre; limpieza con vapor, con chorro de arena y actividades similares para edificios exteriores; **alquiler de maquinaria y equipo de construcción "con operador"**.

Esta clase excluye: alquiler de maquinaria de construcción y equipo sin operario, ver 7731.

Tomando en consideración que el primer cargo que se imputa descarta a la empresa que oferta el menor precio, es por lo que, continuamos con el escrutinio de las propuestas presentadas, es decir, la empresa MM Y H SERVICES, de la cual podemos apuntar algunas falencias, las cuales se relacionan con los totales declarados con su oferta en documentos como: formulario de propuesta, formulario de desglose y formulario de propuesta adjuntado por el proponente, dentro de los cuales se tiene la particularidad de que, el precio ofertado tiene las siguientes variantes:

- En el formulario de propuesta electrónica se establece que el monto total es de B/25,852.80.

¹ (1) Naciones Unidas, Proyecto Final de Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), Rev. 4. ST/ESA/STAT/SER.M/4/Rev.4



Documentos Adjuntos	Representante Legal.pdf No realizante con CSS.pdf Paz y Salvo DGI.pdf Declaración emitida de conexión.pdf Representante Legal.pdf Aviso de Defracción.pdf Formulario de Propiedad XMBR.pdf Carta de Acreditación Principios de Sostenibilidad.pdf Carta de Compromiso Verde.pdf Carta de Garantía.pdf PACTO DE Integridad.pdf RENDIMIENTO Comercial.pdf Declaración de Línea Contractual CONTRATACIÓN HIBA.pdf				
SubTotal	B/. 25,852.80				
Impuestos	B/. 0.00				
Total	B/. 25,852.80				

Información de los renglones

1	Clasificación ONU: Casas residenciales				
Especificaciones del Comprador: SUMINISTRO DE MATERIAL PARA UNIDADES DE VIVIENDA COMARCA NGABE BUGLE, DISTRITO DE BESAO, CORREGIMIENTO DE NISA					
Cantidad: 960.00 unidades					
Cantidad Propuesta	Especificaciones del Proponente	Prec. Unit. (Neto)	SubTotal	Impuestos	Total
960.00 unidades	CASA RESIDENCIAL	B/. 26.93	B/. 25,852.80		B/. 25,852.80

Impuesto Global
B/. 0.00

Información del Total de la Propuesta

SubTotal	B/. 25,852.80
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 25,852.80

- En el formulario de propuestas adjunto, el monto ofertado es por la suma de B/26,127.80.
 - b) Representante en el Acto: CRISTIN SANTOS
Cuyo Poder autenticado por Notario Público y acta de reunión de Junta Directiva de la sociedad se adjuntan. [SI APLICA]
 - c) R.U.C. y D.V. 4-769-1391 DV.37
 - d) Domicilio: Cerro Puerco, Munã, Comarca Ngäbe-Buglé
 - e) Correo Electrónico: cristin.santos@unachi.ac.pa
 - f) Teléfonos: 6900-5431
 - g) Nuestra oferta es por un monto total de Veintiséis mil cientos veintisiete con 80/100 (B/ 26,127.80), incluido el ITBMS.
- En el formulario de desglose de precios, se establece el precio total por la suma de B/25,852.80, separado del monto por el flete que es de B/275.00.

[Bien/Servicio/Actividad]	Detalle [Conforme a la naturaleza del contrato]	Cantidad [Cuando aplique]	Unidad de Medida [Cuando aplique]	P.Unitario	Total
1. Lamina de Zinc	Zinc Galvanizado Cal 26, Canal Corriente (Ondulado) de 42x10	960	Unidad	B/. 26.93	B/.25852.80
2. Flete	Flete	1		275.00	275.00
				ITBMS [Cuando aplique]	B/.0.00

Lo anterior deja en evidencia la inconsistencia en el precio a ofertar por la propuesta del señor CRISTIN SANTOS de la empresa MM Y H SERVICES, el cual reviste el carácter de ser una propuesta alternativa y, por lo tanto, la ambigüedad no puede ser definida por la entidad contratante, ni por esta colegiatura en el ejercicio de su facultad decisoria, cual no consiste en subsanar los errores, emendar las incongruencias, corregir las fallas, etc. Como quiera que ello no nos compete y que el formulario de propuesta es de aquellos documentos no subsanables; es por lo que, la propuesta se tiene por descontada y procedemos al escrutinio de la propuesta que sigue con el mejor precio, es decir, la impugnante, INGENIERÍA MOSMAR, S.A.

Al respecto, citamos lo que indican las condiciones generales adjuntadas en el portal electrónico de “panamacompra”.



19.PROPUUESTAS INDETERMINADAS, CONDICIONADAS O ALTERNATIVAS

La entidad contratante rechazará las propuestas condicionadas, alternativas o indeterminadas, una vez que la Comisión Verificadora o Evaluadora haya rendido su informe técnico.

La empresa, INGENIERÍA MOSMAR, S.A., presentó su propuesta por el monto de B/26,080.61; acreditó su existencia mediante certificación de persona jurídica expedida por el Registro Público, siendo su presidenta Sonia Leacock Gallardo y en el cual se deja constancia del poder general otorgado a DENNIS YAMIR MARTÍNEZ ROJAS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ
- DETALLE DEL PODER:
SE OTORGA PODER A FAVOR DE DENNIS YAMIR MARTINEZ ROJAS SEGÚN DOCUMENTO SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5525 DE 27 DE MARZO DE 2017, DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA.
SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION

Presentó igualmente, certificación de paz y salvo de la Dirección General de Ingresos y de la Caja de Seguro Social, ambos vigentes a la fecha de presentación de propuestas.



FORM.303-1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303002427332

ESTADO APROBADO

FECHA 27/12/2021

Número de Control: 91c70894

Fecha de Emisión

27/12/2021

Hora de Emisión

11:46:08 p. m.

Fecha de Validez

20/01/2022

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 2315026-1-792146 y Nombre o Razón Social: INGENIERIA MOSMAR S A, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.



REPÚBLICA DE PANAMA
CAJA DE SEGURO SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE INGRESOS
PAZ Y SALVO

No. 04308

LA DIRECCION NACIONAL DE INGRESOS CERTIFICA QUE:

INGENIERIA MOSMAR, S.A.

No. PATRONAL: 87-401-14148

R.U.C.: 2315026-1-792146

SE ESCUENTRA PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

OBSERVACIONES:

FECHA: 03-01-2022

VALIDO HASTA: 31-01-2022

DIRECTOR NACIONAL DE INGRESOS



La ofertante aportó declaración jurada de medidas de retorsión e incapacidad legal para contratar, debidamente firmadas y autenticadas ante notario público. Así como también, carta de adhesión a principios de sostenibilidad firmada por la señora Sonia Leacock Gallardo y el pacto de integridad en debida forma, firmado por la misma.

Por otro lado, aportó formulario de propuesta con una oferta por el monto de B/26,080.61, firmada por Sonia Leacock Gallardo, según el modelo indicado.

FORMULARIO DE PROPUESTA

Panamá, 20 de enero de 2022

SEÑORES
Junta Comunal de Niba
E.S.M

Presentamos propuesta para el acto público No. 2022-5-84-02-12-CM-000307, para SUMINISTRO DE MATERIAL PARA UNIDADES DE VIVIENDA, que corresponde a la Contratación Menor N° 2022-5-84-02-12-CM-000307.

- A. Nombre de la Persona Jurídica, Consorcio o Persona Natural:
INGENIERIA MOSMAR, S.A.
- B. Representante en el acto: Dennis Martínez, cuyo poder autenticado por notario público y acta de reunión de junta directiva de la Sociedad se adjuntan.
- C. R.U.C y D.V: 2315026-1-792146 DV 42.
- D. Domicilio: Provincia de Panamá, Distrito De Panamá, Corregimiento de Bethania, Edificio Century Tower, P-4, L-401-15.
- E. Correo Electrónico: ing.mosmar@yahoo.com
- F. Teléfono: 360-5415
- G. Nuestra oferta es por un monto total de VEINTI SEIS MIL OCHENTA BALBOAS CON 61/100. (B/.26,080.61), incluido el ITBMS.

Validez de la Propuesta: 120 días hábiles, contados a partir de la celebración del acto público. [De acuerdo a lo señalado en las condiciones especiales del pliego de cargos]

Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido del pliego de cargos.

Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligatorios que deben ser objeto de evaluación por parte de la respectiva comisión.

N°	Documento
1	IMSA FORMULAARIO DE PROPUESTA
2	IMSA_DESGLOSE
3	IMSA_DECLARACION JURADA
4	IMSA_INCAPACIDAD LEGAL
5	IMSA_AVISO DE OPERACIONES
6	IMSA_REGISTRO PUBLICO
7	IMSA_ESCRITURA PODER
8	IMSA_CIP SONIA LEACOCK
9	IMSA_CIP DENNIS MARTINEZ
10	IMSA_PAZ Y SALVO CSS
11	IMSA_PAZ Y SALVO MEF
12	IMSA_CERTIFICACION DGCP
13	IMSA_CERTIFICADO DE AMPYME
14	IMSA_CARTA_ADHESION
15	IMSA_PACTO INTEGRIDAD
16	IMSA_GARANTIA
17	IMSA-GARANTIA-PRODUCTO

INGENIERIA MOSMAR, S.A.

SONIA YVONNE LEACOCK GALLARDO

Se cuenta, además, con el formulario de desglose de precios, cual efectivamente, describe los bienes a suministrar y el precio total de lo ofertado.



DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá. 20 de enero de 2022

Señores
JUNTA COMUNAL DE NIBA
E.S.M

En referencia al acto público N° 2022-5-84-02-12-CM-000307, para la SUMINISTRO DE MATERIAL PARA UNIDADES DE VIVIENDA., se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

BIEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
1.	SUMINISTRO DE LÁMINAS DE ZINC DE 42" DE ANCHO, POR 10' DE LARGO, GALV. CAL.#26, ONDULADO. MARCA: METALPAN, CASA P: METALPAN, PAIS: PANAMA.	960.00	UNIDAD	25.39	24,374.40
2.	FLETE. MARCA: IMSA, CASA P: IMSA, PAIS: PANAMA	1.00	GLOBAL	00.00	00.00
Subtotal					24,374.40
7%					1706.21
TOTAL					26,080.61

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, Hoy 20 de enero de 2022.

Firma: 
Sonia Y. Leacock G.
C.D. 0071 0571

Lo anterior, acorde con el requerimiento realizado por la entidad MUNICIPIO DE BESIKO en el pliego de cargos verificable en el portal electrónico de “panamacompra”, del cual se desprende que el objeto contractual se trata de:

c) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Dentro del proyecto está contemplado, (según detalles técnicos), el suministro de láminas de Zinc de 10' de largo y 42" de ancho, hasta la comunidad de Boca de Balsa específicamente en la terminal, para familias de escasos recursos económicos ya que la cubierta de sus casas está en mal estado.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que la empresa INGENIERÍA MOSMAR, S.A., aportó su certificación de Registro de Proponente y constancia de AMPYME de Inscripción de Registro Empresarial que la acredita como pequeña empresa.

FORM-167059-PVE-2013

AMPYME
Constancia de Inscripción
Registro Empresarial
(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)



Fecha de Inscripción: miércoles, 16 de octubre de 2019
Representante Legal: SONIA YVONNE LEACOCK GALLARDO
Cédula: 8-271-351
R.U.C. 2315026-1-792146 D.V. 42 DE 15 DE ENERO DE 2013
Nombre de Razón Social: INGENIERIA MOSMAR, S.A.
Nombre Empresa: INGENIERIA MOSMAR, S.A.
Etapas: En Funcionamiento
Tipo de Negocio: Servicios

Persona Jurídica
Pequeña Empresa

Responsable de la Inscripción

Evelyn Gutiérrez



Panamá - Vía España

EMITIDA: 10/16/2019

En ese sentido, se desprende que la empresa INGENIERÍA MOSMAR, S.A., que, según el precio, es la tercera propuesta cuyo monto resulta más beneficioso para el Estado, cumple además, con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos; por lo que, habiéndose realizado el escrutinio de las propuestas, según los parámetros establecidos por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, citado en párrafos que anteceden; es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, considera que, lo que en derecho corresponde es la revocatoria de la decisión, Cuadro de Cotizaciones N°002 de 20 de enero de 2022, que adjudica el Acto Público N°2022-5-84-02-12-CM-000307, proferido por la entidad, MUNICIPIO DE BESIKO; restableciendo el derecho vulnerado y en consecuencia, adjudicar el acto de selección de contratista a la empresa INGENIERÍA MOSMAR, S.A., que ofertó por el monto de B/26,080.61, a la luz de lo establecido en la norma citada (**artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020**) que define las contrataciones menores y que instan a la verificación de las propuestas según el menor precio ofertado; no obstante, **si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior.** Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 de del Decreto Ejecutivo 349 de 2020 cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones**



Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a** confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación** del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°02-2022 de 20 de enero de 2022, que adjudica el Acto Público N°2022-5-84-02-12-CM-000307, proferido por la entidad, MUNICIPIO DE BESIÑO y Restablecer el derecho vulnerado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ADJUDICAR el acto de selección de contratista N°2022-5-84-02-12-CM-000307 consistente en: *"Suministro de material para unidades de vivienda"*, a la empresa *INGENIERÍA MOSMAR, S.A. por el monto de B/.26,080.61, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.*

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consignada mediante Cheque de gerencia N°007741 de GLOBAL BANK, a orden de TACP/Contraloría General de la República, por la suma de B/2,623.00, que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que

corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 013-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

